



En la invitación pública suscrita por el Gerente General de Transcaribe S.A. se designó a la Jefe de la Oficina Asesora, Dra. ERCILIA BARRIOS FLOREZ y al Director de Planeación e Infraestructura, DIONISIO ARANGO CANTILLO, para conformar el comité que se encargará de evaluar las ofertas presentadas dentro de la Invitación Pública No. TC-MC-008-2017.

Con el propósito de seguir cumpliendo con tal designación, el comité ha elaborado el presente documento en el cual se da respuesta detallada a las observaciones presentadas sobre el informe de evaluación, y se determina la capacidad y/o habilidad para participar en la licitación.

A continuación se presentan las observaciones presentadas por los proponentes y las respuestas a las mismas por parte del comité evaluador.

I. OBSERVACIONES RECIBIDAS

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SOCIEDAD GEOCIVILES INGENIERIA S.A.S. SOBRE LA OFERTA PRESENTADA POR BUSINESS CENTER WAL S.A.S.

OBSERVACION 1.

La presente tiene como objeto informar, que según evaluación de la oferta al proponente **BUSINESS CENTER WAL S.A.S.** de la invitación pública según referencia, vemos con extrañeza que según acta de cierre y apertura de sobres, el proponente en mención entregó solamente **UN SOBRE y NO ANEXO POLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.** Con respecto a lo anterior, le informamos a la entidad contratante que cuando un oferente no firma la carta de presentación de la oferta, o no anexa la póliza de seriedad **ES CAUSAL DE RECHAZO** y en ningún momento es subsanable. Se informa que por transparencia del proceso no es válido que la entidad contratante acepte la subsanabilidad de la póliza de seriedad, por lo que **SOLICITAMOS** que se evalúe a los otros proponentes según las condiciones de la invitación pública, además se debe considerar las **CAUSALES DE RECHAZO DE LA INVITACION.**

RESPUESTA: El numeral 5.5. de la INVITACION PUBLICA TC-MC-008-2017 establece lo siguiente:

"5.5.- CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

Se procederá al rechazo de la (s) propuesta(s) ante la ocurrencia de una o más de las siguientes eventualidades:

- 1. No incluir el objeto social de la sociedad, actividades relacionadas con el objeto de la presente invitación y con la duración exigida al momento del cierre.*
- 2. Cuando el valor de la propuesta supere el presupuesto oficial del proceso.*
- 3. Cuando el oferente en Unión Temporal o Consorcio, presente dentro del mismo proceso propuesta individual; o formar parte de más de un Consorcio o Unión Temporal.*



4. Cuando el representante legal, o los representantes legales de una persona jurídica ostenten igual condición en otra u otras firmas que también participen en el proceso de selección.
5. Cuando el proponente se encuentre incurso en las causales de inhabilidades o incompatibilidad fijadas por la constitución y la Ley.
6. Cuando están incompletas en cuanto omitan la inclusión de información o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva de las propuestas, o solicitadas las aclaraciones, estos no cumplan los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones.
7. Cuando la propuesta se reciba con posterioridad a la fecha y hora fijada para el cierre del proceso o en una dependencia de la entidad distinta a la establecida en la presente invitación para la recepción de la misma.
8. Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad o no cumpla con los requerimientos de tipo técnico o económico establecidos en la invitación.
9. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución y/o liquidación de sociedades.
10. Cuando el proponente se encuentre reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República.

NOTA 1: Cuando se trate de consorcios o uniones temporales se aplicarán todas las anteriores a cada uno de sus integrantes."

Como se puede leer del texto antes transcrito, ni la falta de firma de la propuesta ni la falta de aseguramiento es causal de rechazo de la oferta, toda vez que la ausencia de una firma o de dichos documentos **no necesarios para la comparación de las propuestas** no serán título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. Esta ha sido la postura del Consejo de Estado en varios pronunciamientos recientes.

En este caso en particular, la ausencia de una copia de la oferta no puede provocar el rechazo de la misma; y en ese sentido actuó el comité evaluador. Respecto a la falta de aseguramiento en la fecha de presentación de la oferta, el proponente, tal como se señaló en la evaluación publicada, presentó póliza de seriedad de la oferta, que cumple con las condiciones establecidas en la invitación, y al ser subsanable resulta suficiente para la entidad su presentación hasta antes de la adjudicación del contrato.

Sobre la posibilidad de subsanar requisitos habilitantes, El CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Subsección C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, en sentencia de fecha febrero veintiséis (26) de dos mil catorce (2014), Radicación:13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804), dice lo siguiente:

"Finalmente, el anterior decreto fue derogado por el Decreto reglamentario 1510 de 2013, que a diferencia de los anteriores no reprodujo la norma que se viene citando. Esto significa que en adelante las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, parágrafo, de la Ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere a no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente.



En la sentencia del 14 de abril de 2010, la Sección Tercera –exp. 36.054- expresó sobre la evaluación de las ofertas y los requisitos subsanables, en el mismo sentido que se comenta, que: “La ley señala principalmente como requisitos habilitantes la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la experiencia y las condiciones de organización. Estos factores no se pueden evaluar con puntos, sino con el criterio admisión/rechazo. Estas exigencias, vienen a constituir así, mínimos que cualquier sujeto interesado en ser proponente debe cumplir^[11].”

“A la lógica anterior obedece el contenido del párrafo 1º del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, el cual dispone que “la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, **no necesarios para la comparación de las propuestas** no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos”. Por consiguiente, se trata de defectos subsanables, porque al no afectar su falencia la asignación de puntajes, “ellos pueden ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.”

Para bien del principio de legalidad, del derecho a acceder a los contratos estatales, del derecho a participar en las contrataciones públicas, y de los principios de economía, eficiencia y eficacia de la gestión administrativa, desaparecieron los dos criterios de insubsanabilidad que crearon los primeros tres decretos reglamentarios; en adelante regirá uno solo, el legal -como siempre debió ser-: defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas –usualmente indicado en los pliegos de condiciones-, sin exceder del día de la adjudicación.”

De acuerdo a lo anterior no procede su observación, y el comité se ratifica en su evaluación.

En estos términos dejamos rendido el informe final de evaluación, de acuerdo con la labor encomendada.

COMITÉ JURIDICO

ERCILIA BARRIOS FLOREZ, JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA

COMITÉ TECNICO

DIONISIO ARANGO. DIRECTOR DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA

COMITÉ TECNICO Y FINANCIERO

FIN DEL DOCUMENTO